

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-43-69 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Zacatepec, municipio del mismo nombre, Mor. (Reg.- 246)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CERT/DJ/0343/98 de fecha 30 de mayo de 1998, el Gobierno del Estado de Morelos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-38-32.48 Has., de terrenos del ejido denominado "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec del Estado de Morelos, para destinarlos a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Zacatepec, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-43-69 Has., de riego, de las que 0-05-37 Ha., es de uso común y 11-38-32 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- FRANCISCA CASTAÑEDA SALGADO	8	1-60-00
2.- SILVIA ROMERO TORRES	10	1-78-00
3.- EVANGELINA BUSTAMANTE FLORES	11	1-70-83
4.- JUANA ENRÍQUEZ RAMÍREZ	13	1-24-36
5.- DANIEL RODRÍGUEZ MODESTO	14	0-91-04
6.- SATURNINO MARTÍNEZ SALAZAR	15	3-19-35
7.- ZEFERINO MARTÍNEZ ZAMBRANO	16	<u>0-94-74</u>

TOTAL 11-38-32 HAS.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia, se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Morelos, con las instalaciones del Tecnológico de Zacatepec, cuya posesión fue entregada por los ejidatarios afectados del núcleo agrario "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, en virtud de los convenios de ocupación previa suscritos entre ambos de fechas 16 de abril de 1997 y 30 de marzo de 1998.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1929 y ejecutada el 22 de diciembre de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 530-40-00 Has., para beneficiar a 150 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1936 y ejecutada el 29 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 304-00-00 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de noviembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de

1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1942, se expropió al ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 99-03-80 Has., a favor de la Nación, para destinarse a la instalación del ingenio azucarero Emiliano Zapata; por Decreto Presidencial de fecha 30 de enero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 1985, se expropió al ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 6-17-62 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse a la construcción de edificios escolares, almacenes y establecer áreas experimentales de cultivo para la ampliación del Instituto Tecnológico número 9 de Zacatepec; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1989, se expropió al ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 110-26-49.26 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, una superficie de 3-15-35.90 Has., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la Clínica-Hospital T-2 número 5 y un Centro de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0627 DF de fecha 23 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$370,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-43-69 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$4'231,653.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de escuelas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-43-69 Has., de riego, de las que 0-05-37 Ha., es de uso común y 11-38-32 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, será a favor del Gobierno del Estado de Morelos para destinarlos a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Zacatepec. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$4'231,653.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, por la 0-05-37 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 11-38-32 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-43-69 Has., (ONCE HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego, de las que 0-05-37 Ha., (CINCO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) es de uso común y 11-38-32 Has., (ONCE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec del Estado de Morelos, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, quien las destinará a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Zacatepec.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Morelos pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'231,653.00 (CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Morelos, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ZACATEPEC", Municipio de Zacatepec del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.